



EXPEDIENTE: PAOT-2021-3194-SOT-706

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 MAY 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-3194-SOT-706**, relacionado con la denuncia presentada en este Organismo descentralizado, se emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 05 de julio de 2021, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (derribo de arbolado) en el predio ubicado en Calle Martín del Campo número 76, Colonia Moctezuma I Sección, Alcaldía Venustiano Carranza; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 27 de septiembre de 2021.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, solicitudes de información a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante, en términos de los artículos 5 fracción V, 15 BIS 4 fracción IV y 25 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 fracción I de su Reglamento y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (derribo de arbolado), como es la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-001-AMBT-2015, ambas para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1. En materia ambiental (derribo de arbolado).

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizo el reconocimientos de hechos en el predio ubicado en Calle Martín del Campo número 76, Colonia Moctezuma I Sección, Alcaldía Venustiano Carranza, diligencia en la que se constató un inmueble preexistente de dos niveles de altura delimitado con perimetralmente con un muro color blanco con acabado aparente de piedra bola, al momento de la diligencia no se observan tocones y/o residuos que permitan determinar si hubo algún derribo de arbolado al frente del predio, no obstante, una persona que se ostentó como encargado manifestó que únicamente se realizan trabajos de remodelación al interior, consistentes en implementación de pintura en muros.



EXPEDIENTE: PAOT-2021-3194-SOT-706

Por otra parte, la persona denunciante presentó vía electrónica, dos fojas cuyo contenido consiste en dos imágenes, presuntamente relacionadas con el lugar de los hechos, en la que se observa que al interior del inmueble denunciado, este cuenta con un traspatio, en el que existen dos individuos arbóreos adultos en pie de la especie ciprés italiano, no obstante también se observan dos personas realizando la poda de los mismos. -----

En este sentido, es importante señalar que el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, establece los requisitos para poder llevar a cabo el derribo de un árbol: -----

(...) **ARTÍCULO 118.** Para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva.

La Delegación podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:

- I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles;
- II. Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico del Distrito Federal;
- III. Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol;
- IV. Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren.

La autorización a que se refiere el presente artículo deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la delegación correspondiente que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de árboles. (...). -----

A efecto de mejor proveer, mediante oficio PAOT-05-300/300-2636-2022 de fecha 05 de abril de 2022, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Venustiano Carranza, informar si emitió autorización para la poda de arbolado en el predio investigado acompañado del dictamen, no obstante, a la fecha de emisión del presente instrumento no se cuenta con respuesta alguna por parte de esa Dirección General; por lo que corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Venustiano Carranza enviar a esta Entidad, en caso de existir, la autorización acompañada del dictamen para la poda ejecutada al interior del predio denunciado. -----

Por otra parte, mediante oficio PAOT-05-300/300-2822-2022 de fecha 11 de abril de 2022, se solicitó a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informar si emitió declaratoria de cumplimiento ambiental, autorización y/o cualquier otro documento para la poda de arbolado al interior del predio de mérito, y en caso de no contar con lo señalado, dar vista a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de esa Secretaría a efecto de que se instrumente visita de inspección y de ser el caso imponer las medidas y sanciones aplicables; sin embargo, a la fecha de emisión del presente instrumento no se cuenta con respuesta alguna por parte de ambas Direcciones Generales; por lo que corresponde a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría mencionada, enviar a esta Entidad, de ser el caso la declaratoria de cumplimiento ambiental, autorización o cualquier otro documento con el que se cuente y que acredite la poda de los individuos arbóreos ubicados al interior del predio denunciado. Por otra parte, a efecto de mejor proveer, corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría en comento, instrumentar visita de inspección en el predio de mérito por la poda de los individuos arbóreos ejecutadas al interior del mismo, y de ser el caso imponer las medidas y sanciones que a derecho correspondan, enviando a esta Entidad el resultado de su actuación. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México,



EXPEDIENTE: PAOT-2021-3194-SOT-706

90 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Durante el reconocimientos de hechos en el predio denunciado, se constató un inmueble de dos niveles de altura, al momento de la diligencia no se observan tocones y/o residuos que permitan determinar si hubo algún derribo de arbolado al frente del predio. -----
- No obstante lo anterior, la persona denunciante presentó dos imágenes, presuntamente relacionadas con el lugar de los hechos, en la que se observa que al interior del inmueble denunciado, este cuenta con un traspasio, en el que existen dos individuos arbóreos adultos y en pie de la especie ciprés italiano, no obstante también se observan dos personas realizando la poda de los mismos. -----
- Corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Venustiano Carranza enviar a esta Entidad, en caso de existir, la autorización acompañada del dictamen correspondiente para la poda realizada al interior del predio de mérito. -----
- Corresponde a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, enviar a esta Entidad, de ser el caso la declaratoria de cumplimiento ambiental, autorización o cualquier otro documento con el que se cuente y que acredite la poda de los individuos arbóreos ubicados al interior del predio denunciado. -----
- A efecto de mejor proveer, corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, instrumentar visita de inspección en el predio de mérito por la poda de los individuos arbóreos ejecutadas al interior del mismo, y de ser el caso imponer las medidas y sanciones que a derecho correspondan, enviando a esta Entidad el resultado de su actuación. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Venustiano Carranza, a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental y a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental, ambas de la Secretaría del Medio Ambiente para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

ICP/RAGT/GCFR/LDCM

